

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 22 de marzo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

977 RESOLUCION de 22 de marzo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de explotación porcina para producción de lechones con transición a ubicar en el T.M. de Sierra de Luna (Zaragoza) y promovida por Ganadería Sierra de Luna S. L.

Visto el expediente 145/2002 que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Ganadería Sierra de Luna, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 31 de enero de 2003 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de Ganadería Sierra de Luna, S. L., de una explotación porcina de hembras reproductoras para 2230 plazas a ubicar en las parcelas 30, 33, 35 del polígono 10 del término municipal de Sierra de Luna (Zaragoza).

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (750 plazas para cerdas reproductoras), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 131 de 31 de octubre de 2003, y se notificó al Ayuntamiento de Sierra de Luna. Transcurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 13 de enero de 2004, a través del Servicio Provincial de Producción y Sanidad Animal. Igualmente se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Sierra de Luna sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art.

18 de la citada Ley 16/2002, recibíéndose dicho informe, con fecha 3 de febrero de 2004, en sentido igualmente favorable. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se inició con fecha 18 de febrero de 2004. Transcurrido el plazo reglamentario sin personarse el promotor, se acuerda continuar el procedimiento. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Sierra de Luna, no se ha manifestado en contra de su condicionado.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento concreto de la instalación se encuentra en las coordenadas U.T.M.: x, 669.373; y, 4.657.381. No se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000, localizándose a una distancia de más de 3,5 km hacia el N del LIC y ZEPA de Montes de Zuera y Castejón de Valdejasa. Tampoco está afectado por planes de recuperación de especies de flora o fauna amenazadas ni por parajes de interés geológico.

2.—El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, aunque el término municipal de Sierra de Luna posee una carga ganadera que puede considerarse como baja en el contexto regional, con un índice de presión ganadera de 35,71 Kg de N contenido en deyecciones por ha de tierra cultivable, según el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

4.—La zona donde se prevé ubicar la granja corresponde por otra parte a un terreno desarbolado con predominio de los cultivos de secano y relativamente próximo a zonas regadas, en las estribaciones noroccidentales de los Montes de Castejón de Valdejasa. Está drenado por barrancos y cursos de agua temporales tributarios del río Arba. Según la cartografía de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Ebro no existen unidades acuíferas bajo esta zona.

Fundamentos jurídicos

Primero. El Decreto 137/2003, de 22 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Decreto 37/2004, aprueba la Estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control

integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 137/2003, de 22 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Decreto 37/2004, aprueba la Estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionamiento ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Se otorga la Autorización Ambiental Integrada a Ganadería Sierra de Luna S. L. para explotación porcina de producción de lechones con transición para 2.230 hembras, 342 de reposición, 6 machos y la transición, a ubicar en la partida «Plano Noguera», polígono 10, parcelas 30, 33, 35 del T.M. de Sierra de Luna (Zaragoza).

2.1. Las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad que se autoriza son: una nave de reposición de 40 x 13,2 m, una nave para cubricontrol de 82 x 24,94 m, una nave para gestación confirmada de 35 x 13 m, una nave de maternidad de 74,4 x 36,92 m y una nave de transición de 85,3 x 25,4 m, así como naves de maquinaria y almacén vestuario, siendo la superficie total edificada de 10.336,32 m².

Se construirá asimismo una balsa de estiércoles fluidos de forma troncopiramidal de 43 x 43 m en superficie, 3 m de profundidad máxima y 3.905,83 m³, con solera y taludes en hormigón armado con mallazo. Se prevé su cobertura con arlita y vallado perimetral, así como un sistema de arrastre de sólidos mediante un dispositivo de compuertas de apertura rápida. Otras construcciones serán dos fosas de cadáveres de 4,5 x 3 x 2 m con 56 m³ de capacidad total de hormigón armado y cierre con forjado, bovedillas y capa de compresión y un badén de desinfección. Toda la explotación estará cerrada por valla perimetral.

Finalmente se construirá una línea eléctrica de media tensión para suministro de electricidad desde otra explotación próxima y la instalación de un transformador en la parcela. Ambas instalaciones serán objeto de proyecto técnico independiente.

2.2. El consumo de agua asociado al desarrollo de la actividad se establece en 25.233,1 m³/año de agua. El abastecimiento será a partir de un embalse ya construido en la explotación vecina y alimentado con agua de la acequia de Sora. Se contratará una potencia de 99 kW, con discriminación horaria de tipo 3 y se estima un consumo anual de 204.000 kWh.

2.3. Las emisiones a la atmósfera producidas por la instalación serán de 12.204 kg de Metano, 54,24 de Oxido nitroso y 44.558,16 Kg de Amoníaco por año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades

ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático. En aplicación del Reglamento (CE) n° 1950/97, del Consejo (Reglamento EPER) y el artículo 8 de la Ley 16/2002, tras el primer año de funcionamiento de la instalación, y anualmente con posterioridad, el promotor deberá notificar a esta Dirección General las emisiones anuales de los tres gases referenciados producidas en la instalación.

2.4. El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 14.539,3 m³/anuales, equivalentes a 43.155 Kg/año de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la valorización agronómica de este residuo, será la acreditada por el promotor, un total de 409,81 ha, de las que 375,33 ha son en secano y 22,1 ha en regadío, localizadas en los términos municipales de Luna y Sierra de Luna. Esta superficie es aportada por D. Jesús Carruez Naudín con N.I.F. 17781772 N, Dña. María Elena de Sus Nadal, con N.I.F. 17174370 V y D. Gabriel Gabarre Susín, con N.I.F. 17971990 C y permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras se mantenga en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.5. Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la fosa de estiércoles fluidos. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas pluviales y de escorrentía a la misma. Esta fosa deberá contar con un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.6. Según las estimaciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos de Aragón la instalación proyectada producirá anualmente 426 kg de residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad. Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales. Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.7. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalará un drenaje-testigo en la fosa de estiércoles fluidos para vigilar posibles fugas o roturas de la lámina.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración, un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotados las fechas, las cantidades de estiércol fluido, las parcelas de destino y su superficie en las que se han distribuido las deyecciones.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas muy elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro utilizando especies adaptadas a las condiciones de la zona.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.8. En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos el vaciado completo de la fosa de estiércoles fluidos, la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero controlado de escombros y la restitución de los terrenos.

2.9. De forma previa a la entrada del ganado en las instalaciones y su puesta en servicio se realizará un acta de comprobación de la instalación autorizada y de su adecuación a la presente Resolución. El acta podrá ser llevada a cabo por representantes de la Administración local o comarcal. Igualmente, de forma previa al inicio de la actividad, el promotor queda obligado a notificar dicha circunstancia a esta Dirección General, a efectos de su integración, si resulta procedente, en la programación anual de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente recogida en el Plan de Inspecciones en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 27 de mayo de 2003 del Departamento de Medio Ambiente.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

Zaragoza, a 22 de marzo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

978

RESOLUCION de 22 de marzo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de explotación porcina para cebo situada en el T.M. de Fuentes Claras (Teruel) y promovida por D. Miguel Pérez Hernández.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Miguel Pérez Hernández resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 19 de marzo de 2003 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de D. Miguel Pérez Hernández de una explotación porcina para cebo para una capacidad de 2.080 plazas, en la parcela 35 del polígono catastral 19 del término municipal de Fuentes Claras (Teruel).

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2.000 plazas de cebo), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 145 de 3 de Diciembre de 2003, y se notificó al Ayuntamiento de Fuentes Claras. Transcurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 12 de Diciembre de 2003, a través del Servicio Provincial de Producción y Sanidad Animal. Asimismo se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Fuentes Claras sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, recibiendo en sentido favorable con fecha el 3 de febrero de 2004. Finalmente el trámite de audiencia al interesado se realizó convocándose con este fin al promotor con fecha 11 de febrero de 2004, haciéndole hace entrega de los informes contenidos